



MUNICIPIO DE JARDÍN
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

SANCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 17 DE 2020
(26 de Noviembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA EL MUNICIPIO DE JARDÍN - ANTIOQUIA".

Estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo, queda

SANCIONADO

El veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO
Alcalde Municipal

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En cumplimiento de los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación de Antioquia para su revisión jurídica, a la gaceta oficial para su publicación, al Concejo Municipal, a la Oficina Jurídica del Municipio, al Archivo Central y Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

YESENIA ÁLVAREZ PÉREZ
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social





República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Jardín
Nit. 890982294-0



**ACUERDO N° 17
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA EL MUNICIPIO DE JARDÍN - ANTIOQUIA".

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE JARDÍN – ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Decreto único Reglamentario 1625 de 2016, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 1468 de 2019 y Ley 2010 de 2019 y decreto 1091 de agosto 3 de 2020.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario acoger y modernizar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario eficiente y acorde a la realidad socioeconómica del Municipio.

Que con el fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias e incentivar la formalización de los contribuyentes para así reducir la evasión y acrecentar el recaudo de la Administración Tributaria se adoptan las disposiciones necesarias para implementar el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple.

ACUERDA

Artículo 1. Requisitos para acogerse al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. Para acogerse al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE debe ser persona natural o jurídica, que desarrolle su actividad bajo una estructura empresarial, que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT, inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyente del SIMPLE y reunir todas la condiciones descritas en el artículo 6 del presente acuerdo.

Artículo 2. Deberes formales de los contribuyentes que se acojan al Impuesto Unificado bajo Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. Las personas que se acojan al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, estarán en la obligación de informar de dicha calidad ante la Administración Tributaria del MUNICIPIO DE JARDÍN, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro Único Tributario (RUT).

Artículo 3. Contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación,

Concejo Municipal de Jardín
e-mail concejo@eljardin-antioquia.gov.co
www.concejodelajardin.com
Teléfono 8456364
Cra 3 N° 10-10 segundo piso
Código postal 056050



no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

Artículo 4. Sujetos que no pueden acogerse al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. No podrán optar por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Administración Tributaria del municipio de JARDÍN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;
 - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

Artículo 5. Hecho generador y base gravable del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE. El hecho generador del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable.



Parágrafo. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Artículo 6. Sujetos Pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE. Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter Municipal. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

Parágrafo. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

Artículo 7. Tarifas del impuesto de industria y comercio de los contribuyentes que se acojan al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE. Establecer las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.



GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA POR EL MUNICIPIO
Industrial	101	7
	102	
	103	
	104	
Comercial	201	10
	202	
	203	
	204	
Servicios	301	10
	302	
	303	
	304	
	305	

Parágrafo 1o: Para la consolidación de la tarifa se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019 y del Decreto 1091 de 2020, el cual hace parte integral de este acuerdo.

Parágrafo 2o: Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio de Jardín.

Parágrafo 3o: Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, en esta jurisdicción este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio consolidado el municipio de Jardín, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte este consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 020 de 2016 en su Capítulo III – Impuesto Complementarios de Avisos y Tableros, y en el Acuerdo 20 de 2005 – Sobretasa Bomberil al Impuesto de Industria y Comercio.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA		IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
Industrial	0.7%	15%	7%
Comercial	1%		
Servicios	1%		



Artículo 8. Retenciones y Autorretenciones en la fuente en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. Los contribuyentes del SIMPLE no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de los impuestos sustituidos, comprendidos e integrados al SIMPLE. Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, el contribuyente deberá comprobar su condición de contribuyente del SIMPLE mediante la exhibición del certificado de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).

Cuando se practiquen retenciones en la fuente o autorretenciones, los montos retenidos indebidamente no se podrán llevar al recibo electrónico SIMPLE como menor valor del pago del anticipo ni en la declaración del SIMPLE el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 9. Exclusión del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE por razones de control. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del Régimen Ordinario, situación que deberá informar a la Administración Tributaria del Municipio de Jardín, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro Único Tributario (RUT).

Parágrafo 1o. Exclusión del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE por incumplimiento. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del período del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

Artículo 10. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario municipal y los vacíos se tomarán los del nacional.

Artículo 11. Los vacíos que se presenten en este acuerdo serán subsanados por los decretos 1468 de 2019 y 1091 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Jardín
Nit. 890982294-0



Artículo 12. Socialización. El presente Acuerdo será debidamente socializado a todos los sujetos del hecho generador.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2021 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en Comisión de Presupuesto el día 17 de Noviembre de 2020 y en Sesión Plenaria el día 26 de Noviembre del mismo año.


LUZ MARINA CARVAJAL DE PABÓN
Presidenta Concejo Municipal


NANCY MILENA BORRAVÉS VERGARA
Secretaria